



RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO DEL ÁREA DE TURISMO, ACCIÓN EXTERIOR Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

Asunto: Aprobación del expediente de contratación del servicio de DIRECCIÓN FACULTATIVA de la obra comprendida en el proyecto de ejecución “FRENTE LITORAL DEL PUERTITO DE GÜÍMAR, FASE 1” en el t.m. de Güímar definido en el programa 4.6 de Tenerife y el Mar del MEDI-FDCAN mediante procedimiento abierto simplificado (no sujeto a regulación armonizada).

En relación con la necesidad de proceder a la iniciación del expediente de contratación del servicio de Dirección facultativa de la obra comprendida en el proyecto de ejecución “Frente Litoral del Puertito de Güímar, Fase 1”, en el T.M. de Güímar definido en el programa 4.6 de Tenerife y el Mar del MEDI-FDCAN, se manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1º.- En el marco del objetivo de la mejora del espacio turístico de la isla, desde el Área de Turismo, Acción exterior y Relaciones Institucionales, se están llevando a cabo programas para la mejora de las infraestructuras turísticas insulares. Uno de esos programas, denominado **Tenerife y el Mar**, pretende la gestión de las actuaciones inversoras para la mejora del litoral costero de la isla bajo los principios de equilibrio territorial, la sostenibilidad y la solidaridad.

Dicho programa se enmarca en el Eje 4.6 del Marco Estratégico de Desarrollo Insular (MEDI), que en su proceso de aprobación ha sido sometido a consulta y participación de la ciudadanía y ayuntamientos, en el que se incluye una propuesta de actuaciones para cada uno de los municipios costeros de la isla.

Entre las actuaciones propuestas para el municipio de Güímar se encuentra la denominada Mejora y Acondicionamiento de los accesos al Puertito de Güímar, con el objetivo de generar un proyecto global y unitario, reforzar una identidad al Puertito de Güímar, implementar unos usos programáticos acordes a las necesidades de los residentes e incorporar un diseño de bajo mantenimiento, desde el Ayuntamiento se redactó un Master Plan.

Este Master Plan divide el frente costero del Puertito de Güímar en nueve tramos incluidos en tres Zonas. La actuación que se pretende ejecutar en este momento corresponde con el tramo 4 que se encuentra dentro de la zona 2, que a su vez debido a sus características se ha dividido en dos fases y se pretende ejecutar una de ellas.

Según se establece en el Master Plan en este tramo 4 se buscará un punto de centralidad como punto intermedio entre la zona de nueva creación y el casco

Por ausencia del firmante del centro directivo.

	CSV documento	hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	CSV firma	XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	

Firmado por	Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)	04/07/2024, 12:52:38 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANISMO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 12:53:43 UTC



tradicional. Este nuevo centro se utilizará para festejos, eventos, deportes, juego de niños, etc., con infraestructura urbana para uso terciario, terrazas, ferias, encuentros culturales y mercadillos.

Con este objetivo se redactó el proyecto de: "Frente litoral del Puertito de Güímar. Fase 1 del Tramo 4 (Zona 2) del Master Plan del frente Litoral del Puertito de Güímar", cuyos objetivos específicos se pueden resumir en:

- Aumentar la calidad espacial y ambiental del paseo que transcurre a lo largo del borde costero, potenciando la percepción directa de la costa, los accesos al paseo desde la parte alta y los lugares de reposo desde los que poder contemplar el mar, como principal protagonista del lugar. Para ello, se propone reinterpretar la sección transversal entre la ciudad y el mar, aprovechando la diferencia de costa para conseguir una visión más amplia del horizonte.
- Conservar la línea de palmeras existentes y potenciarla generando un borde vegetal
- Crear espacios de ocio y servicios al borde del mar: zona deportiva, cafetería con terraza, zonas de sombra, accesos a la playa, etc.
- Sustituir el pavimento por otro que dote de calidad a la zona y le confiera una imagen de diseño característica.
- Renovar las instalaciones que lo necesitan.

2º.- Como trámites previos necesarios para ejecutar la actuación expuesta, obran en el expediente los siguientes documentos:

- El proyecto de la mencionada obra ha sido tomado en consideración por Resolución del Consejero del Área de Turismo, Acción Exterior y Relaciones Institucionales de fecha 13 de marzo de 2024 por un plazo de 20 días hábiles, entendiéndose definitivamente aprobado al haber transcurrido el plazo de información pública sin que se hubiesen presentado alegaciones a su contenido.
- Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Güímar y el Cabildo Insular de Tenerife de fecha 4 de diciembre de 2023 al objeto de llevar a cabo la ejecución del "Frente litoral del Puertito de Güímar. Fase 1 del Tramo 4 (Zona 2) del Master Plan del frente Litoral del Puertito de Güímar", en el T.M. de Güímar, incluido como actuación en el Programa 4.6 –Tenerife y el Mar.
- Informe justificativo de contratación de la ejecución de las obras y propuesta de Pliego de Prescripciones Administrativas y Técnicas de fecha 8 de abril de 2024, emitido por el Servicio Técnico de Turismo.
- Diligencia haciendo constar que el pliego de cláusulas administrativas particulares se adecúa al modelo tipo aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2019.

Por ausencia del firmante del centro directivo.

	CSV documento	hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	CSV firma	XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	

Firmado por	Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)	04/07/2024, 12:52:38 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 12:53:43 UTC



- Acta de replanteo previo emitida por el Servicio Técnico de Turismo de fecha 19 de abril de 2024.
- Resolución del Consejero Insular de Turismo, Acción Exterior y Relaciones Institucionales de 23 de abril iniciando el expediente de contratación.
- Informe favorable del Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público en relación con la distribución plurianual del gasto de fecha 6 de noviembre de 2023.

3º.- Completado el expediente de contratación del servicio de la dirección facultativa de la obra comprendida en el proyecto de ejecución "Frente Litoral del Puertito de Güímar, Fase 1", en el T.M. de Güímar definido en el programa 4.6 de Tenerife y el Mar del MEDI-FDCAN se emite informe – propuesta para la aprobación del mismo sometiéndose el expediente al preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de la Corporación insular, tal como previene la D.A. 3ª de la LCSP.

4º.- Recibido informe de la Asesoría Jurídica el 7 de junio de 2024 se emite informe de contestación por el Servicio Administrativo, realizando las modificaciones necesarias en el PCAP y en el presente informe.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Objeto del contrato

El contrato tiene por objeto establecer las condiciones que han de regir para la contratación y posterior desarrollo de la Dirección de obra, Dirección de Ejecución de obra y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de la obra de Frente Litoral del Puertito de Güímar, Fase 1", en el T.M. de Güímar.

De conformidad con lo previsto en el art. 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

En el caso que nos ocupa, y tal como informa el Servicio Técnico de Turismo en su propuesta de 8 de abril de 2024, la no división en lotes se justifica en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Las diferentes tareas que se deben desarrollar se encuentran directamente relacionadas unas con otras por lo que se debe garantizar que sean realizadas por un equipo multidisciplinar coordinado y con relaciones afianzadas y metodologías de trabajo establecidas, con el objetivo de garantizar la calidad del servicio.

El adjudicatario llevará a cabo los trabajos inherentes a la Dirección de Obras, los contemplados en el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones

Por ausencia del firmante del centro directivo.

	CSV documento	hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	CSV firma	XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	

Firmado por	Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)	04/07/2024, 12:52:38 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 12:53:43 UTC



técnicas, así como los necesarios de seguimiento y control del proceso de construcción para alcanzar los objetivos fijados en el proyecto respecto a la calidad en la ejecución, plazos y presupuesto.

SEGUNDO. - Régimen Jurídico.

La contratación a realizar se tipifica como **contrato administrativo de servicios**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), quedando sometida la misma a dicha Ley, así como al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y a las cláusulas contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La documentación mencionada en el apartado 27 del cuadro de características generales que se adjunta al pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la contratación, revestirá carácter contractual. Dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto de la formalización del contrato.

TERCERO. - Necesidad y justificación de la contratación

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, el servicio a contratar responde a las necesidades detalladas, razones por las que la actuación se ha incluido en el Eje 4.6 del Marco Estratégico de Desarrollo Insular (MEDI), que en su proceso de aprobación ha sido sometido a consulta y participación de la ciudadanía y ayuntamientos. Concretamente en el programa de Tenerife y el Mar se insertan actuaciones que tienen como objetivo general incrementar el atractivo global de Tenerife como destino diferenciando cada zona dentro de la oferta insular.

Asimismo, la necesidad e idoneidad del contrato viene expresamente motivada por la realización de las competencias que, en materia de promoción y desarrollo del turismo en la isla de Tenerife, tiene atribuidas el Cabildo Insular de Tenerife, según lo previsto en el artículo 7 de la Ley Territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y en el artículo 6 de la Ley Territorial 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

Dado que estamos ante el contrato de Dirección Facultativa de la obra, la necesidad concreta está vinculada a la falta de recursos del Servicio Técnico de Turismo para llevar a cabo las labores de Dirección Facultativa de todas las obras que se realizan desde el Área, lo que hace necesaria la contratación de un equipo externo que realice este servicio con la dedicación necesaria.

Por ausencia del firmante del centro directivo.

	CSV documento	hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	CSV firma	XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	
Documento			Firma
Firmado por		Sello de tiempo	
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)		04/07/2024, 12:52:38 UTC	
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)		04/07/2024, 12:53:43 UTC	



CUARTO. - Procedimiento

Se ha procedido a elaborar un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que regularán la presente contratación, con el contenido previsto en los artículos 122 y 124 de la LCSP respectivamente, que responden a las necesidades a cubrir con el servicio a contratar y cuyos clausulados obedecen a las exigencias que, con carácter general, disponen los artículos 116 de la LCSP y 67 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP.

A efectos de determinar el procedimiento de adjudicación del contrato, el **valor estimado** de la contratación a realizar sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **39.430,65 euros**.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, la presente contratación se llevará a cabo por **procedimiento abierto simplificado**, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula 10 de las del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

De acuerdo al informe justificativo del Servicio Técnico de Turismo de fecha 8 de abril de 2024 la elección del procedimiento abierto simplificado, se justifica en lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, con el objetivo de aumentar la publicidad y concurrencia. Igualmente se determina importante establecer criterios de calidad evaluables mediante juicios de valor.

QUINTO. - Plazo de ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP, al tratarse de un contrato de carácter complementario al contrato principal de obras a que se refiere, la duración de los trabajos comprende la de la propia ejecución material de las obras (**10 meses**), a contar desde el día siguiente al de la formalización del mismo en documento administrativo, extendiéndose asimismo al tiempo necesario para la realización de los trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal a la finalización del periodo de garantía de este último.

SEXTO. - Presupuesto

El presupuesto base de licitación del servicio a prestar, asciende a la cantidad de **42.190,80 euros**, IGIC incluido.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **39.430,65 euros** (IGIC excluido).

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación en virtud de la formalización del convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Güímar de fecha 4 de diciembre de 2023.

El crédito presupuestario se desglosa a través del siguiente detalle:

Por ausencia del firmante del centro directivo.

	CSV documento	hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	CSV firma	XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	

Firmado por	Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)	04/07/2024, 12:52:38 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 12:53:43 UTC



Administración	Proyecto	Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (euros)
Cabildo Insular de Tenerife	23-0717	2024	24-0201-4326-65000	12.657,24
Cabildo Insular de Tenerife		2025	25-0201-4326-65000	29.533,56
		TOTAL		42.190,80

Por otra parte, el desglose de costes directos e indirectos y otros eventuales gastos que componen el presupuesto, de conformidad con lo previsto en el art. 100 LCSP, es el siguiente:

- Costes Directos:

Personal	Precio (€)
Director de Obras	10.560,00
Director de Ejecución de Obras	9.300,00
Director Técnico de Instalaciones de BT y Alumbrado	3.600,00
Coordinador de Seguridad y Salud	6.000,00
Topógrafo	2.000,00
TOTAL	31.460,00

Otros Gastos Estimados			
Desplazamientos	0,25 €/km	2.7000 Km	675,00
Material de Oficina y Tasas			500,00
Informes Varios			500,00

- Costes Indirectos:

- Gastos generales (13%): **4.307,55 €**
- Beneficio Industrial (6%): **1.988,10 €**
- IGIC (7%): **2.760,15 €**

Por ausencia del firmante del centro directivo.

	CSV documento	hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	CSV firma	XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	

Firmado por	Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)	04/07/2024, 12:52:38 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 12:53:43 UTC



SÉPTIMO. - Valor Estimado del contrato.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **39.430,65 €** (IGIC excluido), incluye todos los conceptos del contrato que lo integran, habiendo procedido a su cálculo de conformidad con lo previsto en el art. 101 de la LCSP.

En el concreto caso que nos ocupa, el método de cálculo aplicado por el Área de Gobierno gestora del contrato para calcular el valor estimado del contrato es el siguiente: se ha considerado los costes directos derivados de la ejecución del contrato, los gastos generales y el beneficio industrial. No se ha previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado ni prorrogable.

Como base para la obtención de los honorarios que determinan el Valor estimado del contrato se ha utilizado la Resolución de 7 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XIX Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos

El desglose de costes directos e indirectos y otros eventuales gastos que lo componen es el indicado en el apartado que precede relativo al presupuesto con exclusión del IGIC.

OCTAVO. - Requisitos de clasificación y solvencia y condiciones esenciales de ejecución

Clasificación. - Tal y como establece el art. 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta ley.

A los efectos previstos en el artículo 77.1.b) de la LCSP, la presente contratación **no exige la clasificación** del empresario, dado que se trata de un contrato de servicios.

De conformidad con el informe justificativo del Servicio Técnico de Turismo de fecha 8 de abril de 2024 no procede la clasificación el contratista, toda vez que el objeto del contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En relación con lo anterior, se establecen los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley, tal y como se detalla a continuación:

Solvencia económica y financiera: volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. Se exige acreditar un volumen anual de negocios mínimo, sin incluir

Por ausencia del firmante del centro directivo.

	CSV documento	hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	CSV firma	XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	

Firmado por	Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)	04/07/2024, 12:52:38 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 12:53:43 UTC



impuestos, en el año de mayor volumen de negocios de los tres citados por importe de **27.601,46 €**

Solvencia técnica o profesional: en el marco de lo previsto en el artículo 90.1.a) de la LCSP se ha optado, para garantizar un nivel adecuado de competencia, tener en cuenta los trabajos realizados en los últimos cinco años, tal y como además se ha justificado en el informe del Servicio Técnico de Turismo de fecha 8 de abril de 2024. Se exige acreditar, a través de los medios establecidos en el párrafo siguiente, en el año de mayor ejecución de los cinco (5) últimos años citados, un importe anual acumulado, de **19.715,33 €**

Para las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará mediante declaración debidamente fechada y firmada por el licitador sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por el Servicio Administrativo competente del Área de Gobierno gestora del contrato, conforme a las determinaciones siguientes: se exigirá una plantilla media anual de una (1) persona como mínimo y un número de directivos de, al menos, uno (1) durante los tres últimos años.

Requisito adicional de solvencia: compromiso de dedicación y adscripción de medios personales suficientes para la ejecución del contrato.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar documento debidamente fechado y firmado en el que conste su compromiso de dedicar o adscribir, durante toda la ejecución del contrato, los medios personales o materiales suficientes, que a continuación se indican; todo ello de conformidad con lo establecido en el PCAP:

- Un (1) Ingeniero de Caminos, Canales o Puertos o Arquitecto con cinco (5) años de experiencia mínimos como **director de obras** de igual naturaleza a las del objeto del trabajo.
- Un (1) Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Civil, Arquitecto Técnico o Ingeniero de la Edificación con cinco (5) años de experiencia mínimos como **director de ejecución material de obras** de igual naturaleza a las del objeto del trabajo.
- Un (1) Ingeniero Industrial o Ingeniero Técnico Industrial o Graduado en la Rama Industrial de la Ingeniería con atribuciones profesionales para la realización de los trabajos que se definen en el Pliego de Prescripciones Técnicas como **Director técnico de instalaciones de Baja tensión y Alumbrado** con 5 años de experiencia mínimos como redactor de proyectos de instalaciones de Baja tensión y Alumbrado de igual naturaleza a las del objeto del contrato.

Por ausencia del firmante del centro directivo.

	CSV documento	hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	CSV firma	XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	

Firmado por	Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)	04/07/2024, 12:52:38 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANISMO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 12:53:43 UTC



- Un (1) profesional competente para la realización de las tareas de **coordinación en materia de seguridad y Salud durante la ejecución de las obras**, que podrá ser uno de los indicados anteriormente, con cinco (5) años de experiencia mínimos como Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución en obras de igual naturaleza a las del objeto del contrato.
- Un (1) Ingeniero o Ingeniero Técnico en **Topografía** con tres (3) años de experiencia mínimos como topógrafo en obras de igual naturaleza a las del objeto del contrato.

De conformidad con lo establecido en el PCAP, la obligación derivada de dicho compromiso tiene el carácter de obligación contractual esencial, y del incumplimiento total o parcial de dicha obligación de dedicación o adscripción de medios personales y/o materiales derivarán los efectos resolutorios establecidos en el artículo 211 de la LCSP, de conformidad con lo establecido en el PCAP.

Asimismo, tal y como se establece en el art. 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia exigida en el contrato, el empresario podrá basarse en la **solvencia y medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

A los efectos justificativos que señala el art. 116.4 de la LCSP, se emite informe por el Servicio Técnico de Turismo con fecha 8 de abril de 2024 que a su vez se publicará en la Plataforma de Contratación.

Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los que a continuación se indican, detallados en la cláusula 10 del pliego y definidos de conformidad con lo dispuesto en los arts. 145 y siguientes de la LCSP. El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, sirviendo de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de aquella, los criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato que se detallan:

A) CRITERIO ECONÓMICO

Criterio evaluable mediante fórmulas o parámetros objetivos	Puntos
Precio	35

Por ausencia del firmante del centro directivo.

	CSV documento	hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	CSV firma	XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	

Firmado por	Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)	04/07/2024, 12:52:38 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANISMO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 12:53:43 UTC



B) CRITERIOS CUALITATIVOS Y DE CALIDAD

Criterios evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos (Criterios de Calidad)	Puntos
Especial seguimiento de la obra	20
Criterios NO evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos (Criterios de Calidad)	Puntos
Conocimiento técnico del Proyecto de ejecución	35
Proceso metodológico de la Dirección Facultativa	10

A este respecto, en el apartado segundo de la cláusula 10.2 se señala que la mejor relación calidad – precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos podrán incluir aspectos medioambientales o sociales vinculados al objeto del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el art.146, cuando se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, y siempre cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego.

Por su parte, en el informe técnico de 8 de abril de 2024 se justifica motivadamente la elección de los mencionados criterios de adjudicación.

Condiciones especiales de ejecución.

Tal y como prevé el art. 202 de la LCSP, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del art. 145 y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos, siendo en todo caso obligatorio, el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares al menos, de una de las condiciones especiales de ejecución relativa a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. En este caso se ha optado por incluir una condición especial de ejecución de carácter social.

Las condiciones especiales aplicadas al presente contrato se relacionan en la cláusula 24 del pliego de las administrativas particulares, que asimismo establece, de conformidad con el apartado segundo del citado precepto, el régimen de penalidades para el caso de incumplimiento, aplicable cuando no se les haya atribuido el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del art. 211.f).

A estos efectos, debemos reseñar lo dispuesto en la D.T. 3ª de la Ley de Presupuestos Generales de Canarias de 2018, que determina las condiciones especiales de ejecución de carácter social de aplicación a los contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministros, servicios, y contratos mixtos celebrados por las entidades que integran el sector público de la Comunidad

Por ausencia del firmante del centro directivo.

	CSV documento	hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	CSV firma	XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	
Documento			Firma
Firmado por		Sello de tiempo	
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)		04/07/2024, 12:52:38 UTC	
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)		04/07/2024, 12:53:43 UTC	



Autónoma de Canarias, con independencia de su modalidad, objeto o tipo contractual y sistema o procedimiento de adjudicación; y que se recogen en la antedicha cláusula 24.

Asimismo, se establece como obligación contractual esencial el requisito adicional de solvencia previsto en la cláusula 4ª del pliego, de conformidad con lo previsto en el art. 76 de la LCSP.

NOVENO. - Garantías

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional. El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo máximo de 7 días hábiles desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

En el presente contrato no procede establecer plazo de garantía, dada la naturaleza o características de la prestación. Al tratarse de un contrato complementario al contrato principal de las obras correspondientes, la duración del contrato comprende la de la propia ejecución material de las obras (estimada en 10 meses) extendiéndose asimismo al tiempo necesario para la realización de los trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal a la finalización del periodo de garantía de este último, de conformidad con lo previsto en el art. 29 LCSP.

A la firma del acta de recepción de la obra, sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, se podrá dictar acuerdo de devolución o cancelación del 90% de aquella previo informe favorable del Responsable del Contrato.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, una vez realizados los trabajos relacionados con la liquidación del contrato de la obra a la finalización del plazo de garantía de la misma, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella, previo informe favorable del responsable del contrato.

DÉCIMO. - Informes preceptivos

De conformidad con lo previsto en la D.A tercera de la LCSP, será preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de contratos. Habida cuenta que tal y como prevé la D.A 14ª de la LBRL, el Cabildo Insular de Tenerife goza del régimen jurídico previsto para los municipios de gran población, la emisión de este informe corresponde al titular de la asesoría jurídica.

DÉCIMO PRIMERO. - Subcontratación. -

Se establecen determinadas tareas críticas que no podrá ser objeto de subcontratación de acuerdo al referido informe técnico de 8 de abril de 2024, como es la figura del Director de Obras, ya que dicho personal no podrá subcontratarse puesto que los posibles adjudicatarios deberán ser ellos mismos o personal de su empresa

Por ausencia del firmante del centro directivo.

	CSV documento	hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	CSV firma	XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	
Documento			Firma
Firmado por			Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)			04/07/2024, 12:52:38 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)			04/07/2024, 12:53:43 UTC



quien realice dichos trabajos, entendiéndose que de subcontratarse esta parte del servicio no sería el propio adjudicatario quien realizase las labores principales del contrato, siendo probable una disminución en la calidad de dichos servicios.

DÉCIMO SEGUNDO. – Estabilidad y sostenibilidad financiera.

De conformidad con el “Adelanto informativo del criterio de la Intervención General en la fiscalización previa limitada de requisitos básicos en materia de estabilidad presupuestaria” remitido al Servicio a fecha 20 de febrero de 2020, y en base a la LO 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como a los artículos 1.1 y a la D.A. Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se hace constar que no procede valorar la repercusión en la estabilidad presupuestaria ni en la sostenibilidad financiera.

DÉCIMO TERCERO. – Órgano competente.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de este Cabildo, en relación con la Base 26ª de las de Ejecución del vigente presupuesto, el órgano competente para la aprobación de este expediente de contratación es el Consejero Insular de Turismo, Acción Exterior y Relaciones Institucionales.

Por todo ello, tras la emisión del preceptivo informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General, el Consejero Insular de Turismo, Acción Exterior y Relaciones Institucional, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación, por procedimiento abierto simplificado para la contratación del servicio de Dirección facultativa de las obras comprendidas en el proyecto de ejecución “Frente Litoral del Puertito de Güímar, Fase 1”, en el T.M. de Güímar definido en el programa 4.6 de Tenerife y el Mar del MEDI-FDCAN con nº de expediente **E2024004809**.

SEGUNDO: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la citada contratación.

TERCERO: Autorizar un gasto por importe de **42.190,80 €** para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas del mismo con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Ejercicio	Admin.	Nº expediente	Nº proyecto	Nº propuesta (A_REL 2024002519)	Nº ítem	Aplicación presupuestaria	Importe (€)
2024	ECIT	E2024004809	2023-0717	2024- 004301	2024-010872	24-0201-4326-65000	12.657,24 €
2025	ECIT			2024- 004304	2024-010875	25-0201-4326-65000	29.533,56 €
TOTAL							42.190,80 €

Por ausencia del firmante del centro directivo.



CSV documento	hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8
CSV firma	XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw



Firmado por	Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)	04/07/2024, 12:52:38 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANICO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 12:53:43 UTC



CUARTO: Publicar la contratación en el perfil del contratante.

Contra la presente resolución se podrá interponer el **RECURSO DE ALZADA** ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, cuya resolución agotará la vía administrativa, a efectos de la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Por ausencia del firmante del centro directivo.

	CSV documento	hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	CSV firma	XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/hoj4MIMttKpWtXFkMj7LREdmV1CuKMsRKNfU4b06nM8	
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/XFqREhLdwwNuZ_TG4kAztaYag9BsG1KYkS0rv44xFQw	

Firmado por	Sello de tiempo
José Carlos Acha Domínguez (Cabildo Insular de Tenerife)	04/07/2024, 12:52:38 UTC
SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 12:53:43 UTC